



IWMC
World Conservation Trust

Hacia la CdP16 de la CITES

(Bangkok, Tailandia, 3 – 15 de Marzo de 2013)

**Recomendaciones de IWMC
World Conservation Trust
sobre las propuestas de
enmienda
a los Apéndices I y II**

**COPYRIGHT © 2013 ALL RIGHT RESERVED
IWMC WORLD CONSERVATION TRUST**

Índice

Propuestas de enmienda

Bangkok, Tailandia, 3 – 15 de Marzo de 2013

FAUNA

CoP16	Prop. 1	<i>Rupicapra pyrenaica ornata</i>	Dinamarca (UE)
CoP16	Prop. 2	<i>Vicugna vicugna</i>	Ecuador
CoP16	Prop. 3	<i>Ursus maritimus</i>	EE.UU
CoP16	Prop. 4	<i>Pteropus brunneus</i>	Australia
CoP16	Prop. 5	<i>Thylacinus cynocephalus</i>	Australia
CoP16	Prop. 6	<i>Onychogalea lunata</i>	Australia
CoP16	Prop. 7	<i>Caloprymnus campestris</i>	Australia
CoP16	Prop. 8	<i>Chaeropus ecaudatus</i>	Australia
CoP16	Prop. 9	<i>Macrotis leucura</i>	Australia
CoP16	Prop. 10	<i>Ceratotherium simum simum</i> Anotación	Kenya
CoP16	Prop. 11	<i>Loxodonta africana</i>	R. U. de Tanzania
CoP16	Prop. 12	<i>Loxodonta africana</i> Anotación	Burkina Faso, Kenya
CoP16	Prop. 13	<i>Trichechus senegalensis</i>	Benin, Senegal, Sierra Leona
CoP16	Prop. 14	<i>Caracara lutosa</i>	México
CoP16	Prop. 15	<i>Gallus sonneratii</i>	Suiza (CF)
CoP16	Prop. 16	<i>Ithaginis cruentus</i>	Suiza (CF)
CoP16	Prop. 17	<i>Lophura imperialis</i>	Suiza (CF)
CoP16	Prop. 18	<i>Tetraogallus caspius</i>	Suiza (CF)
CoP16	Prop. 19	<i>Tetraogallus tibetanus</i>	Suiza (CF)
CoP16	Prop. 20	<i>Tympanuchus cupido attwateri</i>	Suiza (CF)
CoP16	Prop. 21	<i>Campephilus imperialis</i>	México
CoP16	Prop. 22	<i>Scelogiaux albifacies</i>	Nueva Zelanda
CoP16	Prop. 23	<i>Crocodylus acutus</i>	Colombia
CoP16	Prop. 24	<i>Crocodylus porosus</i>	Tailandia
CoP16	Prop. 25	<i>Crocodylus siamensis</i>	Tailandia
CoP16	Prop. 26	<i>Naultinus</i> spp.	Nueva Zelanda
CoP16	Prop. 27	<i>Protobothrops mangshanensis</i>	China
CoP16	Prop. 28	<i>Chelodina mccordi</i>	EE.UU
CoP16	Prop. 29	<i>Clemmys guttata</i>	EE.UU
CoP16	Prop. 30	<i>Emydoidea blandingii</i>	EE.UU
CoP16	Prop. 31	<i>Malaclemys terrapin</i>	EE.UU
CoP16	Prop. 32	Geoemydidae sp.	China, EE.UU
CoP16	Prop. 33	<i>Cuora galbinifrons</i>	Viet Nam
CoP16	Prop. 34	<i>Geoemyda Japónica</i>	Japón
CoP16	Prop. 35	<i>Mauremys annamensis</i>	Viet Nam
CoP16	Prop. 36	Platysternidae spp.	EE.UU, Viet Nam
CoP16	Prop. 37	<i>Geochelone platynota</i>	EE.UU
CoP16	Prop. 38	Trionychidae sp.	China, EE.UU

CoP16	Prop. 39	<i>Epipedobates machalilla</i>	Ecuador
CoP16	Prop. 40	<i>Rheobatrachus silus</i>	Australia
CoP16	Prop. 41	<i>Rheobatrachus vitellinus</i>	Australia
CoP16	Prop. 42	<i>Carcharhinus longimanus</i>	Brasil, Colombia, EE.UU
CoP16	Prop. 43	<i>Sphyrna lewini, L. mokarran, L. zygaena</i>	Brasil, Colombia, Costa Rica, Dinamarca (UE), Ecuador, Honduras, México
CoP16	Prop. 44	<i>Lamna nasus</i>	Brasil, Comoras, Croacia, Dinamarca (UE), Egipto
CoP16	Prop. 45	<i>Pristis microdon</i>	Australia
CoP16	Prop. 46	<i>Manta spp.</i>	Brasil, Colombia, Ecuador
CoP16	Prop. 47	<i>Paratrygon aiereba</i>	Colombia
CoP16	Prop. 48	<i>Potamotrygon motoro, P. schroederi</i>	Colombia
CoP16	Prop. 49	<i>Papilio hospiton</i>	Dinamarca (UE)

FLORA

CoP16	Prop. 50	<i>Yucca queretaroensis</i>	México
CoP16	Prop. 51	<i>Operculicarya decaryi</i>	Madagascar
CoP16	Prop. 52	<i>Hoodia spp.</i> Anotación	Botswana, Namibia, Sudáfrica
CoP16	Prop. 53	<i>Panax giseng, P. quinquefolius</i> Anotación	EE.UU
CoP16	Prop. 54	<i>Tillandsia kautskyi</i>	Brasil
CoP16	Prop. 55	<i>Tillandsia sprengeliana</i>	Brasil
CoP16	Prop. 56	<i>Tillandsia sucrei</i>	Brasil
CoP16	Prop. 57	<i>Dudleya stolonifera. D. Traskiae</i>	EE.UU
CoP16	Prop. 58	<i>Diospyros spp.</i>	Madagascar
CoP16	Prop. 59	<i>Aniba rosaeodora</i> Anotación	Brasil
CoP16	Prop. 60	<i>Dalbergia cochinchinensis</i>	Tailandia, Viet Nam
CoP16	Prop. 61	<i>Dalbergia granadillo, D. retusa</i>	Belice
CoP16	Prop. 62	<i>Dalbergia stevensonii</i>	Belice
CoP16	Prop. 63	<i>Dalbergia spp.</i>	Madagascar
CoP16	Prop. 64	<i>Senna meridionalis</i>	Madagascar
CoP16	Prop. 65	<i>Adenia firingalavensis</i>	Madagascar
CoP16	Prop. 66	<i>Adenia subsessilifolia</i>	Madagascar
CoP16	Prop. 67	<i>Uncarina grandidieri</i>	Madagascar
CoP16	Prop. 68	<i>Uncarina stellulifera</i>	Madagascar
CoP16	Prop. 69	<i>Osyris lanceolata</i>	Kenya
CoP16	Prop. 70	<i>Aquilaria spp., Gyrinops spp.</i> Anotación	China, Indonesia, Kuwait
CoP16	Prop. 71	<i>Cyphostemma laza</i>	Madagascar

IWMC World Conservation Trust

Propuesta CoP16 Prop. 1

Asunto Transferencia del Apéndice I al Apéndice II de *Rupicapra pyrenaica ornata*

Proponente Dinamarca, en nombre de los Estados Miembros de la Unión Europea

RECOMENDACIÓN – ADOPTAR

ANTECEDENTES

- La subespecie en cuestión fue incluida en el Apéndice I de CITES en 1973 en Washington, D.C., ya que en esa época se la consideraba en estado crítico, sin haber tomado en cuenta su situación en el ámbito comercial.
- En 2011, el Comité de Fauna decidió que esta subespecie debía examinarse dentro del marco del proceso del examen periódico de los Apéndices. La Unión Europea aceptó llevar a cabo ese trabajo, el cual fue realizado por Italia, habida cuenta de que la subespecie es endémica de la región central de los Apeninos en ese país. La Unión Europea, y luego el Comité de Fauna vía correspondencia electrónica después de su reunión de 2012, apoyaron la propuesta.
- En la actualidad, la población total de la especie en los Abruzos alcanza aproximadamente un total de 1500 animales distribuidos en tres poblaciones distintas, en tres parques nacionales, mientras que en el momento de la inclusión en los Apéndices, la población era de aproximadamente 250-300 ejemplares que se encontraban todos en un único parque nacional. Por ese motivo, en la década de 1990, se capturaron algunos animales, en base a un programa a esos efectos, que fue un verdadero éxito de reintroducción en otras áreas. Es interesante señalar que una de las poblaciones reintroducidas, la del Parque Nacional de Majella, es hoy más numerosa que la población original fundadora.
- Aunque la subespecie, que posee una pequeña población y un área de distribución reducida, siempre cumple con los criterios biológicos de inclusión en el Apéndice I, el comercio internacional no existe y las importaciones señaladas por algunos países podrían deberse a errores de identificación, puesto que Italia prohíbe la caza de la subespecie desde comienzos del siglo XX y jamás ha llevado a cabo exportaciones comerciales. En cambio, las amenazas principales son la ausencia casi total de variabilidad genética, probablemente debido a un lapso sin posibilidad de intercambio durante el periodo entre las dos guerras mundiales, y a una competencia trófica con los animales domésticos, especialmente las cabras y ovejas. El comercio internacional no representa de ningún modo una amenaza para esta subespecie. Por eso se justifica plenamente su transferencia al Apéndice II propuesta por los proponentes del examen, transferencia que podría preceder a una supresión total de los Apéndices.
- Habida cuenta de las razones mencionadas precedentemente, IWMC recomienda a las Partes adoptar la propuesta.

IWMC World Conservation Trust

Propuesta CoP16 Prop. 2

Asunto Transferencia del Apéndice I al Apéndice II de la población ecuatoriana de *Vicugna vicugna*

Proponente Ecuador

RECOMENDACIÓN – ADOPTAR, con una anotación

ANTECEDENTES

- Esta propuesta contempla las directrices del Convenio de la Vicuña (Lima, 1979), establecidas por los Estados del área de distribución, para la gestión y conservación de la especie.
- El motivo principal de Ecuador al adherir como miembro al Convenio de la Vicuña fue la reintroducción de la especie en su territorio, para restaurar su antigua población y, una vez cumplida su adaptación así como el incremento de población, iniciar su gestión y utilización en beneficio de la población local, que es el objetivo de la mencionada Convención. El interés de Ecuador por este tema se manifiesta en el Acta I de la Reunión Ordinaria del Convenio de la Vicuña, celebrada en Lima, Perú, en mayo de 1980.
- El análisis de la propuesta muestra que la población actual de vicuñas de Ecuador cumple con todos los requisitos técnico-biológicos de las especies que se utilizan de manera sostenible.
- El Gobierno de Ecuador, en la fecha de la Reunión XXIX del Convenio de la Vicuña (2012), había cumplido con los requisitos de la Resolución 170/96, lo que le permite solicitar la transferencia de su población de vicuñas del Apéndice I al Apéndice II. Se destaca, entre otros, el éxito del crecimiento poblacional durante los últimos tres años y la ausencia de caza furtiva. Ecuador cuenta con el marco normativo y administrativo pertinente y necesario, y ha organizado, entrenado y preparado a las poblaciones locales para que puedan asumir su papel participativo en la gestión y utilización de la especie, poblaciones locales que serán los beneficiarios de la utilización sostenible de la vicuña.
- Cabe señalar también, que las poblaciones que en el pasado fueron transferidas al Apéndice II por parte de los otros Estados de distribución de la especie, eran mucho menores que la población actual de Ecuador, que se encuentra en la Reserva de producción Chimborazo y en la Comunidad Tipin.
- Además, Ecuador, para entrar en la fase de desarrollo de utilización de sus poblaciones de vicuña, contó y cuenta aun con la ayuda de los demás Estados Miembros signatarios del Convenio en lo que concierne a la asistencia técnica y a la adecuada capacitación y gestión de la especie.
- En conclusión, IWMC recomienda la aprobación de esta propuesta, tal como ha sido acordado por el Convenio de la Vicuña, a través de su Resolución 341/2012, aprobada en la XXIX Reunión Ordinaria del Comité Técnico-Administrador del Convenio de la Vicuña, que tuvo lugar en la Provincia de Jujuy, Argentina, en agosto de 2012. Sin embargo, la inclusión en el Apéndice II de la población de vicuñas de Ecuador debe ir acompañada con una anotación similar a las anotaciones 1, 2, 3 o 4 relacionadas con la inclusión de las poblaciones de cada uno de los otros Estados del área de distribución. Ecuador, por lo tanto, debería enmendar su propuesta, lo que está permitido, ya que esa anotación reduce el alcance de la misma.

IWMC World Conservation Trust

Propuesta CoP16 Prop. 3

Asunto Transferencia del Apéndice II al Apéndice I de *Ursus maritimus*

Proponente Estados Unidos de América

RECOMENDACIÓN – RECHAZAR

ANTECEDENTES

- Esta propuesta es similar a la presentada por el mismo país en la CdP15 y que fuera rechazada por las Partes. Esta recomendación es también similar a aquella formulada por IWMC para la CdP15.
- Habida cuenta de que el problema relativo al cambio climático toma cada vez más importancia y ofrece un terreno favorable a las actividades mediáticas y de recolección de fondos por parte de numerosas ONG, el oso polar se ha transformado en una nueva especie bandera a utilizar emocionalmente, para apoyar esas actividades. Se puede entonces avanzar que la propuesta de los Estados Unidos parece basarse más en la emoción que en la ciencia, especulando sobre la evolución a largo plazo del hábitat de la especie y sin tomar en cuenta las facultades de adaptación de ella. La propuesta se refiere a la desaparición de algunas poblaciones de osos polares a causa del cambio climático pero no demuestra que esos osos podrían ser salvados por su inclusión en el Apéndice I. Entonces, la propuesta aparece por lo menos prematura.
- La especie está contemplada en el Acuerdo de 1973 sobre la Conservación de los Osos Polares entre los cinco Estados del Área de Distribución, cuyos puntos de vista no se ofrecen en la justificación de la propuesta. Si el oso polar es considerado verdaderamente como una especie marina, los responsables del Acuerdo deberían haber sido consultados por el proponente, el cual debe ser consultado por la Secretaría. En lo que concierne a las consultas, parece que ninguno de los otros Estados del área de distribución apoyan la propuesta y Canadá, el principal país de exportación, ha hecho conocer su oposición, declarando que “una prohibición total del comercio no tendrá ningún efecto sobre los cupos (cupos nacionales de gestión) por el contrario podría tener un efecto negativo sobre la conservación”.
- En Canadá, el comercio del oso polar se encuentra bien controlado y el programa de gestión que ya era muy eficaz ha sido aún mejorado. Cada área donde se encuentra el oso polar dispone de un equipo que asegura una estrecha colaboración entre los científicos, entidades provinciales o territoriales y representantes de las comunidades y cazadores. El análisis del comercio demuestra claramente lo acertado del proceso de gestión. Una inclusión en el Apéndice I impactaría en forma significativa sobre los medios de subsistencia de numerosas pequeñas comunidades sin que eso modifique para nada el efecto del cambio climático sobre la población de osos polares.
- Como se lo señala en la justificación de la propuesta, la caza está prohibida en la Federación de Rusia pero un acuerdo adoptado entre ese país y el proponente de la propuesta permite la caza a nivel local. Este hecho parece en total contradicción con el espíritu de la propuesta.
- La inclusión en el Apéndice II no impone a las Partes comercializar la especie en cuestión. La misma permite a los Estados del área de distribución adaptar la gestión de la especie a las circunstancias, incluso en lo que concierne a los eventos climáticos, sin imponer medidas, como sería una transferencia al Apéndice I, la cual sería difícil, incluso imposible de modificar, mientras que la especie, como es el caso del oso polar, no se encuentra amenazada de extinción.
- En conclusión, IWMC recomienda a las Partes rechazar la propuesta, ya que es excesiva, así como toda propuesta futura similar si no es solicitada por el Acuerdo sobre la Conservación del Oso Polar y los Estados del área de distribución.

IWMC Word Conservation Trust

Propuesta CoP16 Prop. 4

Asunto Supresión del Apéndice II de *Pteropus brunneus*

Proponente Australia

RECOMENDACIÓN – ADOPTAR

ANTECEDENTES

- Australia presentó esta propuesta a petición del Comité de Fauna y luego del examen que ha llevado a cabo. Esta especie ya no se considera una especie válida y, además, se ha extinguido. Tal como lo señala claramente el documento justificativo de apoyo, la propuesta no cumple con los criterios de inclusión, entre los cuales la medida precautoria que prevé una transferencia al Apéndice II previa a la supresión de los Apéndices.
- En consecuencia, IWMC recomienda a las Partes adoptar la propuesta.

IWMC World Conservation Trust

Propuestas CoP16 Prop. 5 a Prop. 9

Asunto Supresión del Apéndice I de *Thylacinus cynocephalus*, *Onychogalea lunata*, *Caloprymnus campestris*, *Chaeropus ecaudatus* y *Macrotis leucura*

Proponente Australia

RECOMENDACIÓN – ADOPTAR

ANTECEDENTES

- Australia sometió estas cinco propuestas a petición del Comité de Fauna y luego del examen que ha llevado a cabo. En la actualidad, todas esas especies se han extinguido. Tal como lo señalan claramente los documentos justificativos, ninguna de ellas cumple con los criterios de inclusión, entre los cuales la medida precautoria que prevé una transferencia al Apéndice II previa a la supresión de los Apéndices.
- Ante esta situación, IWMC recomienda a las Partes adoptar esas cinco propuestas.

IWMC World Conservation Trust

Propuesta CoP16 Prop. 10

Asunto Enmienda a la Anotación relativa a *Ceratotherium simum simum* como sigue (texto agregado en subrayado): “(solamente las poblaciones de Sudáfrica y Swazilandia todas las otras poblaciones quedan incluidas en el Apéndice I. Con el único fin de permitir el comercio internacional de animales vivos hacia destinatarios apropiados y aceptables, y de trofeos de caza. Los trofeos de caza de Sudáfrica y de Swazilandia quedan sometidos a un cupo de exportación cero, por lo menos hasta la CdP18. Todos los otros especímenes serán considerados como especímenes incluidos en el Apéndice I y su comercio queda reglamentado en consecuencia.)”

Autor Kenya

RECOMENDACIÓN – RECHAZAR

ANTECEDENTES

- La población sudafricana de rinoceronte blanco fue transferida del Apéndice I al Apéndice II en la CdP9 en 1994 y la de Swazilandia en la CdP13 en 2014, ambas con la anotación que el autor de la propuesta desea modificar introduciendo un cupo cero para los trofeos de caza, es decir proponiendo una respuesta simplista a una cuestión compleja.
- La caza deportiva del rinoceronte blanco en Sudáfrica recommenzó en 1968, cuando la población en el país era de 1.800 animales. La población actual alcanza los 19.000 especímenes, un incremento al cual ha contribuido la caza por trofeo. La caza selectiva ha servido para estimular la capacidad reproductiva y la tasa de crecimiento de la población continúa siendo elevada. Además, la caza deportiva ha incitado a mantener o a crear zonas importantes para la gestión de la fauna silvestre. Más de 20 millones de hectáreas fueron destinadas a las especies silvestres de Sudáfrica, una significativa contribución a la conservación de la diversidad biológica. La caza de trofeos también ha emulado la economía para seguir manteniendo grandes extensiones silvestres que se veían amenazadas por la agricultura y la cría de ganado.
- En la propuesta, se señala que "*La intención de Kenya, proponiendo un cupo cero para la caza de trofeos de rinoceronte, trata claramente de concentrar todos los esfuerzos hacia una reducción de la caza furtiva, la cual tiene un efecto negativo sobre los rinocerontes de los otros Estados del área de distribución como Kenya*". Esto se encuentra en total contradicción con lo que ocurre en Sudáfrica y es una falacia. La caza de trofeo y la caza furtiva son dos cosas completamente diferentes y la primera no es un problema sino que ha sido y continúa siendo la solución en Sudáfrica y en Swazilandia. Si Kenya y otros Estados hubieran adoptado la política sudafricana hace varios años, los rinocerontes no estarían en la situación de crisis actual.
- Por lo tanto, cabe felicitar al Gobierno de Sudáfrica por los increíbles esfuerzos que ha llevado a cabo en favor de la conservación del rinoceronte en este periodo de crisis y necesita el apoyo de toda la comunidad internacional y no de propuestas que perjudiquen gravemente su trabajo y el de Swazilandia en su combate contra la caza furtiva y el comercio ilegal.
- Esos esfuerzos, que no son los únicos, incluyen la enmienda de normas y estándares para el marcado de rinocerontes y de sus cuernos, el aumento de las exigencias cinegéticas, el nombramiento de un 'Rhino Issue Manager' para coordinar las acciones de las partes interesadas y para discutir con los países consumidores como China y Viet Nam. Sudáfrica lleva adelante negociaciones con Mozambique y lo ha comprometido a reforzar la seguridad y a cumplir con algunos paquetes de medidas que prevén sanciones más severas.
- Como los cuernos de rinoceronte vuelven a crecer, es posible elaborar un sistema de aprovisionamiento del mercado de cuerno, tal como se hizo con la lana de vicuña. IWMC hace un llamado a las Partes para que

reflexionen sin ningún tipo de prejuicio sobre la conservación del rinoceronte y que establezcan un sistema que aliente vivamente a las comunidades locales a “esquilar” los rinocerontes vivos.

- En conclusión, IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes rechazar la propuesta, y ruega a todas las Partes directamente concernidas, en particular a Mozambique, de actuar en favor de los esfuerzos de Sudáfrica y de Swazilandia.

IWMC World Conservation Trust

Propuesta CoP16 Prop. 11

Asunto Transferencia del Apéndice I al Apéndice II de la población de Tanzania de *Loxodonta africana*, con la anotación siguiente:

Con el exclusivo propósito de autorizar: a) transacciones no comerciales relativas a trofeos de caza; b) el comercio de marfil registrado no trabajado (colmillos enteros y trozos), bajo las siguientes condiciones: i) venta en una única vez de 101.005,25 kg de stocks gubernamentales registrados provenientes de Tanzania (excluyendo el marfil confiscado y el marfil de origen desconocido); ii) con los únicos socios comerciales ya designados por el Comité Permanente que poseen una legislación nacional y un control del comercio interno suficientes para garantizar que el marfil importado no será reexportado y será gestionado respetando todas las condiciones requeridas por la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP15) relativa a la fabricación y al comercio interno. Esos socios comerciales son Japón, designado por el Comité Permanente en su 54 Reunión (Ginebra, octubre de 2006) y China designado en su 57 reunión (Ginebra, Julio de 2008); iii) y no antes de que la Secretaría haya verificado los stocks gubernamentales registrados; iv) el producto de la venta será utilizado exclusivamente para la conservación del elefante, para programas de conservación del elefante y para programas de conservación y desarrollo de las comunidades que viven en Tanzania en el área de distribución del elefante o en sus proximidades; v) Tanzania no someterá a la Conferencia de las Partes otras propuestas tendientes a autorizar el comercio de marfil de su población incluida en el Apéndice II durante un periodo que comienza en la CdP16 y termina al final del sexto año, a partir de la fecha de la venta en una sola vez que debe llevarse a cabo de conformidad con las disposiciones de los párrafos b) i), b) ii), b) iii), b) iv). Además, esas propuestas serán tratadas de acuerdo a las Decisiones 14.77 y 14.78; c) el comercio de pieles no trabajadas, de pies, orejas y colas; d) el comercio de animales vivos hacia destinatarios apropiados y aceptables, según la definición que establece la Resolución Conf. 11.20. El Comité Permanente puede decidir, a pedido de la Secretaría, de terminar parcial o totalmente el comercio mencionado en a), b), c) y d) en el caso de no respetarse las condiciones requeridas por los países de exportación o de importación, o si se probara que ese comercio perjudica a otras poblaciones de elefantes. Todos los otros especímenes serán considerados como especímenes incluidos en el Apéndice I y su comercio será reglamentado en consecuencia.

Autor República Unida de Tanzania

RECOMENDACIÓN – ADOTAR

ANTECEDENTES

- La población de elefantes africanos de Tanzania no cumple con ninguno de los criterios biológicos de inclusión en el Apéndice I mencionados en el Anexo 1 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15) y se trata de una población del Apéndice II que cumple con el Criterio A del Anexo 2b. Además, la anotación propuesta responde plenamente a más de una de las medidas precautorias del Anexo 4, en particular aquellas indicadas en los párrafos A, 2. (b) i y ii) y (c). La transferencia al Apéndice II de la población de Tanzania estaría por lo tanto en un todo de acuerdo con los criterios establecidos por la Conferencia de las Partes, lo que debería ser un factor primordial cuando encare sus deliberaciones.
- Deben ser reconocidos con beneplácito, los grandes esfuerzos llevados a cabo por la R-U de Tanzania después de la CdP15, para tratar las cuestiones relativas a la conservación de su población de elefantes. Actualmente, esta población es la más grande del continente africano junto a la de Botswana. La misma no

es ni pequeña ni fragmentada ni en declinación. La población de ese país ha llegado ya a un nivel ampliamente superior al que se consideraba como un objetivo en el plan nacional de gestión del elefante.

- Desde 1989, las políticas de gestión adoptadas por la R.-U. de Tanzania han originado un crecimiento regular de su población de elefantes. Aunque algunas sub-poblaciones se encuentren actualmente declinando, en la mayoría de las sub-poblaciones las estructuras demográficas son sanas. Este hecho, por sí solo, es una garantía de la voluntad del país y de su compromiso a continuar con la buena gestión de su población de elefantes. En esas circunstancias, el papel de la CITES debería ser el de ayudar a ese país en sus esfuerzos, autorizando la comercialización de los especímenes enumerados en la anotación, con el objetivo de incrementar los recursos económicos necesarios.
- El stock de marfil de la R-U de Tanzania es probablemente el más importante de África. Gestionado según las prescripciones de la CITES, mantener ese stock origina costos cada vez más elevados de parte de las autoridades competentes, costos que repercuten sobre otras actividades de conservación de mayor utilidad. La venta de ese stock tendría entonces un doble efecto, el de reducir los gastos de almacenamiento y el de generar medios económicos importantes, en beneficio de la conservación del elefante y, lo que no es menor, el de las comunidades locales que comparten el mismo territorio. Ese tipo de aliciente económico son una absoluta necesidad para temperar los efectos de un conflicto permanente con la fauna silvestre, y con los elefantes en especial.
- Sin embargo y reconociendo la gravedad de la caza furtiva en numerosos países, IWMC estima que las Partes deberían comenzar a examinar las causas y no solamente los efectos sobre la situación de los elefantes. La demanda de marfil es un hecho y la ausencia de marfil adquirido legalmente solo beneficia a los traficantes que se aprovechan de las pobres condiciones de vida de las comunidades locales y de la falta de importantes programas de conservación por ellos coordinados. Otorgar a las comunidades el poder de gestionar los recursos silvestres y el desarrollo económico reduciría la pobreza y la incitación a la caza furtiva.
- IWMC hace un llamado a iniciativas tales como el NEPAD (*New Partnership for Africa's Development*) de la Unión Africana, para incluir en sus programas la gestión comunitaria de las especies silvestres. Las soluciones deben venir de África y no deberían más serle impuestas como ha sido el caso durante mucho tiempo. La CITES tendría una eficacia mayor que la actual en el logro de sus objetivos de conservación si se apoyara en sólidos programas nacionales y locales en la materia.
- En 2010, IWMC señalaba "*Mantener la población de Tanzania de elefantes en el Apéndice I e impedir de esa forma que el país pueda aumentar sus recursos, gracias a un comercio eficazmente reglamentado y controlado, tendría efectos desastrosos sobre los elefantes y sobre las mejoras a los medios de subsistencia de las comunidades locales. La falta de ingresos puede agravar las actividades ilegales, que solo pueden ser contrarrestadas por una mejora de las condiciones sociales y económicas, y la resolución de conflictos. En otros términos, rechazar la propuesta sería totalmente contraproducente y sería negar los principios fundamentales de la CITES, y también los de la CDB*". IWMC mantiene entonces, esta recomendación a las Partes.
- En conclusión, IWMC desea felicitar una vez más a la República Unida de Tanzania, y desea que los otros Estados del área de distribución, cuyas poblaciones se encuentran aún en el Apéndice I, sigan su ejemplo de sana aplicación de los principios de CITES. IWMC recomienda entonces a la Conferencia de las Partes reconocer este hecho adoptando la propuesta de ese país.

IWMC World Conservation Trust

Propuesta CoP16 Prop. 12

Asunto Enmienda a la anotación sobre *Loxodonta africana* como sigue (el nuevo texto subrayado, el texto suprimido ~~tachado~~):

h) No se someterá a la Conferencia de las Partes ninguna otra propuesta de autorización de comercio de marfil de elefante de cualquier población ~~ya~~ incluida en el Apéndice II durante un periodo que comienza en la CdP14 y que finaliza en nueve años, a partir de la fecha de la venta del marfil en una única vez que debe llevarse a cabo de conformidad con las disposiciones previstas en los puntos g) i), g) ii), g) iii), g) vi) y g) vii). Además, estas disposiciones se tratan de conformidad con las Decisiones 14.77 y 14.78 (Rev. CoP15).

Autores Burkina Faso y Kenya

RECOMENDACIÓN – RECHAZAR

ANTECEDENTES

- En apoyo de su propuesta, los autores parten de falsas aseveraciones, en particular las siguientes:

- a) En la justificación de la propuesta se declara que: *"El acuerdo alcanzado en la 14 Reunión de la Conferencia de las Partes en CITES (La Haya, 2007), a saber, que ninguna otra propuesta relativa al elefante para autorizar su comercio de marfil no debería someterse a examen de las Partes en CITES por un periodo de por lo menos nueve años, tenía por objetivo contribuir de manera vital a esta medida de protección de los elefantes. Infortunadamente, la redacción de la anotación no refleja en forma adecuada lo que se había convenido. Tal como está, la anotación se aplica solamente a las Partes cuyas poblaciones de elefantes africanos ya se encuentran en el Apéndice II, es decir Zimbabwe, Sudáfrica, Botswana y Namibia.*

*Esta propuesta, que enmienda la redacción de la anotación con el objetivo de garantizar que ninguna propuesta de autorización de comercio de marfil de elefante no podrá someterse durante el periodo convenido de nueve años para **ninguna** población del Apéndice II, dice reflejar la intención del acuerdo de 2007 de los Estados del área de distribución del elefante y garantizar que los elefantes africanos no estarán más amenazados por la venta de marfil legalizado. »*

Lo que se indica no es correcto, ya que los autores habían sometido en la CdP14, la propuesta Prop.6, enmendada por el Documento CdP14 Inf. 5.1, que se referían, ambos, exclusivamente a las poblaciones ya incluidas en el Apéndice II. No se hacía referencia a ninguna otra población en ninguna de las propuestas examinadas en la CdP14. En esa reunión, se examinaron una serie de enmiendas con respecto a tres propuestas relativas al Elefante de África y se logró obtener un compromiso basado en el Documento CdP14 Inf. 61, sometido por Chad y Zambia, en nombre de África, el cual indicaba claramente que las poblaciones en cuestión ya estaban incluidas en el Apéndice II.

- b) Cabe señalar que los autores desean también enmendar la Decisión 14.77 relativa a las condiciones del compromiso obtenido en la CdP14. En efecto, como surge del Documento CdP16 Doc. 37, los autores quieren modificar el sentido de ese compromiso. El mecanismo de toma de decisión para el comercio de marfil, tiene que ser objeto, a más tardar, de una Decisión en la CdP16, basada en la moratoria de nueve años prevista por la anotación en vigor. Si esta base fuera modificada, tal como se lo propone, esta anotación no tiene sentido, no solamente para las Partes de África Austral sino también desde el punto de vista legal.
- c) Finalmente se declara que: *"No existe ninguna prueba adecuada, sólida, científica y examinada por pares que demuestren que las ventas de marfil legal no han perjudicado a la supervivencia de la*

especie. Los autores estiman que lo contrario es verdadero. » Sin embargo, lo que los autores declaran no viene apoyado por ninguna de las conclusiones del Comité Permanente o de la Secretaría y podemos decir que no existe ninguna prueba adecuada, sólida, científica y examinada por pares que demuestren que las ventas de marfil legal hayan perjudicado a la supervivencia de la especie.

- En conclusión, IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes rechazar la propuesta.

IWMC World Conservation Trust

Propuesta CoP16 Prop. 13

Asunto Transferencia del Apéndice II al Apéndice I de *Trichechus senegalensis*

Proponentes Benín, Senegal y Sierra Leona

RECOMENDACIÓN – ADOPTAR

ANTECEDENTES

- El Comité de fauna, en su última reunión en 2012, examinó un proyecto de propuesta pero llegó a la conclusión de que las informaciones ofrecidas no eran suficientes para que se respeten los criterios de inclusión en el Apéndice I. Además, las informaciones relativas al comercio internacional eran muy limitadas. Por lo tanto, el Comité no apoyó la propuesta.
- La versión revisada ofrece mayores datos pero las relativas al comercio internacional son esencialmente anecdóticas y se refieren al comercio regional, el cual no requiere la emisión de documentos CITES, ningún control y ningún informe. Conviene preguntarse si una inclusión en el Apéndice I provocaría en la práctica algún tipo de cambio.
- Sin embargo, casi no existen dudas de que la especie se encuentra amenazada en la mayor parte de su área de distribución, habida cuenta, especialmente, de la caza furtiva y de los efectos del crecimiento demográfico local, ya que la especie se la utiliza a ese nivel y a nivel regional como carne silvestre, la cual constituye un gran y grave problema en África Occidental y Central.
- Se dice que la especie está totalmente protegida desde la época colonial y, en 1986, Suiza ya había sugerido su inclusión en el Apéndice I, donde se encuentran incluidas todas las especies de esa familia. La falta de información hizo que la propuesta no fuera tomada en consideración. No se puede estar seguro de que la inclusión en el Apéndice I contribuirá a mejorar la implementación de las legislaciones nacionales y de la CITES, ni la lucha contra el fraude, pero se lo puede esperar.
- En consecuencia, IWMC recomienda a las Partes adoptar la propuesta así como la de incluir todas las especies del género *Trichechus* en el mismo Apéndice.

IWMC World Conservation Trust

Propuesta CoP16 Prop. 14

Asunto Supresión del Apéndice II de *Caracara lutosa*

Proponente México

RECOMENDACIÓN – ADOPTAR

Antecedentes

- *Caracara lutosa* es una especie endémica de la Isla de Guadalupe en México. Actualmente se la considera extinguida y no se la ha vuelto a ver desde hace más de 100 años. Por lo tanto, parece totalmente inútil mantenerla en los Apéndices de CITES como especie « posiblemente extinguida », en particular en el Apéndice II.
- Durante su última reunión en 2012, el Comité de Fauna examinó un proyecto de propuesta elaborado por México. El Comité apoya las recomendaciones de México y por lo tanto apoya la supresión de la especie del Apéndice II.
- En consecuencia, IWMC recomienda vivamente a las Partes adoptar la propuesta mexicana.

IWMC World Conservation Trust

Propuestas CoP16 Prop. 15 a Prop. 20

Asunto Supresión del Apéndice II de *Gallus sonneratii* e *Ithaginis cruentus*, supresión del Apéndice I de *Lophura imperialis* y transferencia del Apéndice I al Apéndice II de *Tetraogallus caspius*, *Tetraogallus tibetanus* y *Tympanuchus cupido attwateri*

Proponente Suiza, a petición del Comité de Fauna

RECOMENDACIÓN – ADOPTAR

ANTECEDENTES

- Todas las especies de Phasianidae fueron incluidas en los Apéndices de CITES en Washington, D.C., cuando se adoptó la Convención, en una época en la cual no existían criterios de inclusión. Por lo tanto, y lógicamente, todas las especies fueron objeto de examen de parte del Comité de Fauna.
- Las medidas más arriba enumeradas fueron todas aprobadas por el mencionado Comité por diversas razones, que se exponen con buen criterio en las propuestas de enmienda presentadas por Suiza pero elaboradas por Francia, Nueva Zelandia o Estados Unidos de América.
- Conviene señalar que si se propone la supresión directa del Apéndice I de *Lophura imperialis*, y a pesar de una de las medidas precautorias mencionadas en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15), se debe al hecho de que esta especie no se la reconoce más como una especie como tal sino como un híbrido natural de dos especies, una de las cuales está incluida en el Apéndice I.
- Habida cuenta del excelente trabajo llevado a cabo por el Comité de Fauna y por aquellos que han elaborado las propuestas, IWMC recomienda vivamente a las Partes, adoptar esas seis propuestas y de esta forma demostrar la utilidad del examen periódico de los Apéndices.

IWMC World Conservation Trust

Propuesta CoP16 Prop. 21

Asunto Supresión del Apéndice I de *Campephilus imperialis*

Proponente México

RECOMENDACIÓN – ADOPTAR

ANTECEDENTES

- Al igual que con la especie *Caracara lutosa* (véase la recomendación de IWMC sobre la propuesta Prop. 14), esta especie era endémica de México pero en la actualidad se la considera extinguida. A esos fines se ha llevado a cabo un estudio muy detallado en ese país.
- Durante su última reunión en 2012, el Comité de Fauna examinó un proyecto de propuesta elaborado por México. El Comité apoya las recomendaciones de México y se convino que una transferencia previa al Apéndice II no presentaba ninguna utilidad. Por tal motivo el Comité apoya la supresión de la especie del Apéndice I.
- En consecuencia, IWMC recomienda a las Partes adoptar la propuesta mexicana.

IWMC World Conservation Trust

Propuesta CoP16 Prop. 22

Asunto Supresión del Apéndice II de *Scelogiaux albifacies*

Proponente Nueva Zelandia

RECOMENDACIÓN – ADOPTAR

ANTECEDENTES

- Esta especie de la familia Strigidae está considerada extinguida, ya que no se la ha visto desde hace más de 100 años, a pesar de haberse efectuado investigaciones exhaustivas al respecto.
- La supresión de esta especie es conforme a las medidas precautorias estipuladas en el Anexo 4 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15) y ha sido apoyada por el Comité de Fauna en su última reunión en 2012.
- En consecuencia, IWMC recomienda a las Partes adoptar la propuesta de Nueva Zelandia.

IWMC World Conservation Trust

Propuesta CoP16 Prop. 23

Asunto Transferencia del Apéndice I al Apéndice II de la población de Bahía de Cispatá de *Crocodylus acutus*

Autor Colombia

RECOMENDACIÓN – RECHAZAR

ANTECEDENTES

- Esta propuesta no parece pertinente ni convincente y sí parece prematura. La inclusión de una única población colombiana podría abrir la puerta a un blanqueo ilegal de pieles extremadamente difícil de controlar, tanto a nivel nacional como internacional.
- Además, si se transfiriera la población de una determinada región al Apéndice II, mientras que las otras poblaciones permanecen en el Apéndice I, un establecimiento de cría en cautividad declarado como creado a partir de esa población no debería cumplir con la obligación de estar registrado ante la Secretaría CITES tal como deben hacerlo y continuarán a hacerlo todos los otros numerosos establecimientos colombianos.
- La propuesta no explica claramente las razones que motivan la solicitud de transferencia al Apéndice II, simplemente indica que eso es importante para las comunidades locales. Pareciera que la única ventaja buscada con esa transferencia es facilitar el comercio internacional.
- En consecuencia, IWMC recomienda a las Partes rechazar la propuesta y sugiere a Colombia que someta una nueva propuesta en la CdP17, con el objeto de transferir toda la población colombiana de *C. acutus* al Apéndice II y no solamente la población de Bahía de Cispatá.

IWMC World Conservation Trust

Propuestas CoP16 Prop. 24 y Prop. 25

Asunto Transferencia del Apéndice I al Apéndice II de las poblaciones de Tailandia de *Crocodylus porosus* y de *Crocodylus siamensis*, con un cupo nulo para especímenes silvestres

Proponente Tailandia

RECOMENDACIÓN – RECHAZAR

ANTECEDENTES

- Las dos propuestas de Tailandia son muy similares, y bajo ciertos aspectos idénticas. Habida cuenta de que el objetivo de las solicitudes de transferencia no es permitir ningún tipo de comercio internacional de especímenes silvestres o de establecer un programa de cría en granjas para esas especies, parece difícil determinar su objetivo real. Los documentos justificativos no responden a esta cuestión.
- Sin embargo, se puede pensar que el objetivo principal (¿encubierto?) de la transferencia es el de simplificar los procedimientos relativos al comercio con otros países, de especímenes criados en cautividad, ya que algunos de esos países prohíben las importaciones de esos especímenes si provienen de especies del Apéndice I. El objetivo también podría ser suprimir la necesidad de registrar los establecimientos comerciales ante la Secretaría CITES, ya que solo aquellos que crían especímenes de especies del Apéndice I, de conformidad con la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), deben ser registrados. Parece difícil apoyar una transferencia para esos fines.
- Aunque Tailandia haga esfuerzos para conservar sus poblaciones silvestres de esas especies, su situación biológica justifica mantenerlas en el Apéndice I, incluso si la población de cada especie es superior a 200 ejemplares tal como se lo indica en la justificación de las propuestas.
- En consecuencia, y a menos que el Grupo SSC/UICN de Especialistas de Cocodrilos tenga una opinión diferente, IWMC solo puede recomendar a las Partes rechazar las propuestas de Tailandia.

IWMC World Conservation Trust

Propuesta CoP16 Prop. 26
Asunto Inclusión en el Apéndice II de *Nautinus* spp.
Proponente Nueva Zelandia

RECOMENDACIÓN – ADOPTAR

ANTECEDENTES

- La propuesta y su justificación ha sido bien elaborada y ofrece las informaciones requeridas de acuerdo con la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15), como para justificar la inclusión en el Apéndice II.
- Como se lo señala, a pedido de Nueva Zelandia, las especies en cuestión fueron incluidas en el Apéndice III en el 2003 y debido a una recomendación de la Conferencia de las Partes luego de haber sido rechazada en la CdP12 en el 2002 una propuesta de inclusión en el Apéndice II, habida cuenta de que esas especies son endémicas de ese país.
- Nueva Zelandia ahora estima que la inclusión en el Apéndice III no ha sido eficaz para impedir el comercio ilegal de esas especies, ya que un cierto número de Partes no aplican correctamente las disposiciones CITES con respecto a las especies incluidas en ese Apéndice. Aunque esa situación es infortunada y quizás debido, al menos en parte, a un uso incorrecto de este Apéndice por parte de algunas Partes, se debe reconocer que esa falta de eficacia es real en algunas circunstancias.
- Reconociendo que este problema existe para las especies en cuestión, IWMC recomienda a las Partes adoptar la propuesta de Nueva Zelandia.

IWMC World Conservation Trust

Propuesta CoP16 Prop. 27

Asunto Inclusión al Apéndice II de *Protobothrops (Trimeresurus) mangshanensis*

Proponente China

RECOMENDACIÓN – RECHAZAR, pero incluir en el Apéndice III

ANTECEDENTES

- La especie de serpiente cuya inclusión en el Apéndice II se propone, es considerada amenazada de extinción por el proponente de la propuesta y su población es muy pequeña y situada en un área muy reducida de China. Por lo tanto parece que cumpliera al menos uno de los criterios de inclusión en el Apéndice I. Sin embargo, la especie no está plenamente protegida y la caza furtiva es la principal amenaza que la acecha.
- Además, mientras que la especie está registrada en diversas instituciones del mundo, no se ha comprobado que exista algún tipo de comercio.
- En consecuencia, IWMC recomienda a las Partes rechazar la propuesta y que solicite a China la inclusión inmediata de la especie en el Apéndice III y que tan pronto como le sea posible promulgue la legislación necesaria que garantice a la especie una protección adecuada.

IWMC World Conservation Trust

Propuestas CoP16 Prop. 28 a Prop. 38

Asuntos Transferencia del Apéndice II al Apéndice I o inclusión en el Apéndice II o introducción de un cupo nulo para especímenes silvestres con fines comerciales de: *Chelodina mccordi*, *Clemmys guttata*, *Emydoidea blandingii*, *Malaclemys terrapin*, *Geoemydidae* sp., *Cuora galbifrons*, *Geoemyda japónica*, *Mauremys annamensis*, *Platysternidae* spp., *Geochelone platynota* y *Trionychidae* sp.

Proponentes China, Estados Unidos de América, Japón y/o Viet Nam

RECOMENDACIÓN – ADOPTAR

ANTECEDENTES

- Todas esas propuestas relativas a tortugas terrestres y de agua dulce fueron muy bien elaboradas y ofrecen la información requerida de acuerdo con la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15) para justificar sus objetivos. Dichas propuestas pueden considerarse como una continuación de las inclusiones efectuadas en la CdP13 y como el resultado del trabajo llevado a cabo desde hace varios años en el marco de diferentes proyectos y programas.
- Todas esas propuestas refieren a una o varias reuniones internacionales llevadas a cabo durante los últimos tres años donde se ha consagrado una parte más o menos importante a esas especies, a saber la reunión sobre *Conservation and Trade Management of Freshwater and Terrestrial Turtles in the United States* (2010), el taller sobre *Conservation of Asian Tortoises and Freshwater Turtles* (2011) y el 5to. *Congreso Mundial sobre la Conservación de la UICN* (2012). Cada una de esas reuniones apoyaron varias de las propuestas de enmienda a los Apéndices de CITES que hoy se proponen.
- El Comité de Fauna no formuló recomendaciones con respecto a esas propuestas en particular pero reconoció el trabajo llevado a cabo durante las dos primeras reuniones arriba mencionadas, aquellas que tuvieron lugar antes de la última reunión del Comité. Sin embargo, durante esta última, el Comité recomendó a las Partes examinar los informes de esas reuniones y elaborar propuestas de enmienda en el caso de que ellas fueran pertinentes.
- En consecuencia, IWMC recomienda a las Partes, adoptar las enmiendas presentadas.

IWMC World Conservation Trust

Propuesta CoP16 Prop. 39

Asunto Inclusión en el Apéndice II de *Epipedobates machalilla*

Proponente Ecuador

RECOMENDACIÓN – ADOPTAR

ANTECEDENTES

- La familia Dendrobatidae se incluyó en el Apéndice II en 1987. En ese momento, el género *Colostethus* fue excluido de la lista de especies listadas. Cuando la especie, cuya propuesta nos ocupa, fue descrita en 1995, se la clasificó bajo el género *Colostethus* y, por lo tanto, no fue incluida en los Apéndices de la CITES. En 2006 la especie fue reclasificada como parte del género *Epipedobates* de la familia Dendrobatidae, con el nombre *Epipedobates Machalilla*
- Sin embargo, no podía ser considerada como cubierta por la Convención, según lo confirmado por el Grupo de Trabajo de Nomenclatura del Comité de Fauna y el propio Comité en su 25^a reunión. Como la especie cumplía los criterios de inclusión en los Apéndices, el Comité mencionado recomendó que se preparara y presentara en la CdP16, una propuesta de enmienda para incluir *E. Machalilla* en el Apéndice II (véase el documento AC25 Doc. WG8 1). El Comité de Fauna acordó que para ello el representante de América Central, del Sur y el Caribe se pusiera en contacto con Ecuador, para que lleve adelante esa tarea, el único país donde, al parecer, existe la especie.
- Hay que tener en cuenta que si la propuesta no es aceptada, será necesario indicar en los Apéndices y en la Lista de Especies CITES que *E. Machalilla* está excluida de la lista de especies que cubre el género *Dendrobatidae spp.*

IWMC World Conservation Trust

Propuestas CoP16 Prop. 40 y 41

Asunto Supresión del Apéndice II de *Rheobatrachus silus* y *Rheobatrachus vitellinus*

Proponente Australia

RECOMENDACIÓN – ADOPTAR

ANTECEDENTES

- Australia sometió esas dos propuestas a pedido del Comité de Fauna y como consecuencia de los exámenes que llevó a cabo. Esas dos especies se han extinguido. Tal como lo explican las justificaciones de ambas propuestas, esas dos especies no cumplen con los criterios de inclusión en el Apéndice II.
- En consecuencia, IWMC recomienda a las Partes adoptar esas dos propuestas.

IWMC World Conservation Trust

Propuestas CoP16 Prop. 42, 43 y 44

Asunto Inclusión de *Carcharhinus longimanus*, *Sphyrna lewini*, *Sphyrna mokkaran*, *Sphyrna zygaena* y *Lamna nasus* en el Apéndice II, con una anotación para postergar 18 meses la entrada en vigor de la inclusión, con el fin de permitir a las Partes resolver cuestiones técnicas y administrativas.

Autores Brasil, Colombia, Comoras, Costa Rica, Croacia, Dinamarca en nombre de los Estados Miembros de la Unión Europea, Ecuador, Egipto, Honduras, México y/o los Estados Unidos de América.

RECOMENDACIÓN – RECHAZAR

ANTECEDENTES

- Los comentarios formulados por IWMC para la CdP15, con respecto a las especies marinas que se explotan comercialmente se aplican también a las propuestas sometidas esta vez para las mismas especies y para otras especies de tiburones. En particular, para el caso relativo a la falta de competencia, de capacidad y de recursos de la Secretaría y de numerosas Partes, y habida cuenta de la complejidad de su puesta en práctica y de la implementación de las disposiciones de la CITES para esas especies marinas. Sería peor aún para los tiburones que son objeto de capturas accidentales. Se debe tener siempre presente el hecho de que la mayoría de los Estados, sino todos ellos, que son miembros de la FAO y de otras organizaciones competentes en lo que concierne a especies marinas son también Partes en CITES, especialmente cuando se hace constantemente referencia a la « sinergia » entre los tratados internacionales y cuando ésta también debería existir a nivel nacional.
- Ya hubieron muchas discusiones en el seno de la CITES con respecto a los tiburones, especialmente durante las reuniones del Comité de Fauna, y eso aunque la mayoría de esas especies no se encuentran incluidas en los Apéndices. En su 22a. reunión, el Comité de Fauna ya había llegado a la conclusión que la prioridad debería focalizarse en mejorar la gestión en lugar de recurrir a una inclusión en CITES. En las reuniones siguientes el mencionado Comité no ha cambiado de opinión al respecto.
- Los autores reconocen que se deben examinar serias cuestiones y por ese motivo sus propuestas van acompañadas de anotaciones tendientes a posponer de 18 meses la entrada en vigor de esas enmiendas para permitir resolver cuestiones técnicas y administrativas. Es preocupante ver que cada vez más y más propuestas se presentan con anotaciones que solicitan posponer la entrada en vigor, y que son aceptadas por la Conferencia de las Partes, aunque en cierta forma pueden ser consideradas como una contravención al texto de la Convención. Se puede cuestionar el hecho de que esos plazos facilitan la puesta en práctica y la implementación de CITES pero lo que es seguro es que eso demuestra que la CITES no está preparada para ocuparse de las especies que nos ocupan.
- Finalmente, pero no menos importante, es evidente que CITES ya tiene grandes dificultades en asegurar su puesta en práctica en forma apropiada para las numerosas especies incluidas en sus Apéndices, incluido el pez Napoleón *Cheilinus undulatus* aunque la reglamentación de su comercio debería ser mucho más fácil que la que concierne al comercio de tiburones. Seguir aumentando las inclusiones, especialmente para cubrir recursos marinos explotados comercialmente sin disponer de los medios necesarios, es una aberración y puede incluso ser considerada una provocación. Ello podría conducir a CITES hacia una explosión o implosión y muy probablemente hacia la pérdida de su credibilidad. Además, es posible que un cierto número de Partes formulen reservas si dichas propuestas fueran adoptadas.
- En conclusión, IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes rechazar todas las propuestas que se refieren a tiburones, eso debería ser la tarea primera de aquellos que están directamente implicados y esas

propuestas deberían incitarlos para que finalmente se convenzan de que se necesitan esfuerzos mucho más importantes que los realizados hasta ahora.

IWMC World Conservation Trust

Propuesta CoP16 Prop. 45

Asunto Transferencia del Apéndice II al Apéndice I de *Pristis microdon*

Proponente Australia

RECOMENDACIÓN – ADOPTAR

ANTECEDENTES

- Aunque en la CdP10 y CdP14, IWMC recomendó a las Partes que la inclusión de *Pristidae spp.* en el Apéndice I de CITES fuera rechazada, también recomendó, en la CdP14, rechazar la solicitud de Australia de acordar un status diferente a *Pristis microdon*, incluyéndola en el Apéndice II. Las Partes decidieron de otra manera.
- Ahora, Australia modificó su posición, considerando y demostrando en la justificación de la propuesta que la situación biológica de su especie endémica justificaba su inclusión en el Apéndice I.
- Conviene señalar que esta degradación se produjo a pesar de la inclusión de la especie en uno de los Apéndices de CITES. Este hecho demuestra una vez más que ese tipo de inclusiones no debería ser considerada como un objetivo, como es el caso para ciertos grupos, sino como una señal de un grave problema que debería tratarse.
- En consecuencia, IWMC recomienda a las Partes adoptar la propuesta australiana, con el fin de que todas las especies de la familia *Pristidae* se incluyan en el mismo Apéndice y con la esperanza, a pesar de sus dudas, de que dicha inclusión tendrá un mejor efecto sobre la conservación de esas especies que la actual inclusión.

IWMC World Conservation Trust

Propuesta CoP16 Prop. 46

Asunto Inclusión de *Manta* spp. en el Apéndice II

Autores Brasil, Colombia y Ecuador

RECOMENDACIÓN – RECHAZAR

ANTECEDENTES

- Los comentarios generales de IWMC con respecto a las propuestas de inclusión de especies de tiburones se aplican también a la propuesta de inclusión de *Manta* spp. en el Apéndice II. Pudiéndose agregar que IWMC, considera que el comercio del pez Napoleon *Cheilinus undulatus* debería ser fácil de reglamentar habiendo recomendado su inclusión en el Apéndice II. Sin embargo, más tarde aparecieron numerosos problemas de implementación de esa inclusión, y de la lucha contra el fraude, lo que hace que debemos expresar serias dudas en lo que concierne al beneficio que la conservación de esas especies podrían obtener mediante la inclusión del género *Manta* spp. en el Apéndice II.
- Además, la justificación de la propuesta no es convincente, aunque eso no significa que no se deban tomar medidas de conservación y de gestión de parte de los Estados del área de distribución. Esas medidas serían ciertamente mucho más eficaces que cualquier inclusión en CITES.
- En caso de ser adoptada, es preciso señalar que los autores no solicitan una postergación de la entrada en vigor de la propuesta. Se entiende por ello que, para esas especies, no existe ningún problema técnico o administrativo que debe ser resuelto? También tenemos dudas al respecto.
- En consecuencia, IWMC recomienda a las Partes rechazar la propuesta, sobre la cual, además, pocos Estados del área de distribución han formulado comentarios al respecto.

IWMC World Conservation Trust

Propuestas CoP16 Prop. 47 y 48

Asunto Inclusión en el Apéndice II de *Paratrygon aiereba*, *Potamotrygon motoro* y *Potamotrygon schroederi*, con la siguiente anotación: La entrada en vigor de la inclusión se aplazará 18 meses para permitir a las Partes resolver las cuestiones técnicas y administrativas conexas

Proponentes Colombia y Ecuador

RECOMENDACIÓN – RECHAZAR, pero inclusión en Apéndice III

ANTECEDENTES

- Estas propuestas se someten de acuerdo con el Artículo II, párrafo 2 a), de la Convención para las dos primeras y con el Artículo II, párrafo 2 a) y b), para la tercera y con la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15).
- En la CdP 15, la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión 15.85, dirigida a los Estados del área de distribución de especies de la familia Potamotrygonidae (rayas de agua dulce sudamericanas) por la cual alienta a los Estados del área de distribución a que consideren la inclusión de especies endémicas y amenazadas de rayas de agua dulce en el Apéndice III de la CITES, ya que es necesario la cooperación de otras Partes en el control del comercio (párrafo c).
- Sin embargo, las propuestas en cuestión solicitan la inclusión de estas tres especies en el Apéndice II de la CITES, con una anotación para que su entrada en vigor ocurra 18 meses más tarde, es decir a mitad de camino de la CdP 17.
- Cabe preguntarse por qué no se utiliza ese tiempo para que los países del área de distribución de esas especies, puedan resolver los problemas técnico-administrativos a nivel regional, y entonces evaluar una eventual inclusión en el Apéndice II en la CdP17. De esta forma se podría tomar en cuenta la inclusión de especies similares, al menos para *Potamotrygon motoro* y *P. Schroederi* que presentan esa característica.
- Mientras tanto, esas especies, tal como lo recomienda el Comité de Fauna y la Decisión de la CdP15, podrían ser incluidas en el Apéndice III cuando se requiere la colaboración de los Estados de importación en lo que concierne el control del comercio internacional.
- Para el caso de *Paratrygon aerieba*, la propuesta no ofrece datos suficientes sobre su población y parece que las principales amenazas que soporta la especie son la destrucción de su hábitat por diferentes causas, la persecución de que es objeto en zonas turísticas y las capturas accidentales con redes de arrastre que se emplean en varios ríos donde esta especie se encuentra. De acuerdo con la justificación de la propuesta, Brasil tiene prohibida la exportación de esta especie, pero la situación en algunos de los otros países del área de distribución no es del todo clara en lo que concierne al comercio internacional.
- En conclusión, IWMC recomienda a las Partes rechazar estas propuestas y que los países del área de distribución de esas especies las incluyan en el Apéndice III cuando sea necesario y que reevalúen el tema a nivel regional.

IWMC World Conservation Trust

Propuesta CoP16 Prop. 49

Asunto Transferencia del Apéndice I al Apéndice II de *Papilio hospiton*

Proponente Dinamarca en el nombre de los Estados Miembros de la Unión Europea

RECOMENDACIÓN – ADOPTAR

ANTECEDENTES

- La especie en cuestión fue incluida en el Apéndice I de CITES en 1987, porque en esa época, se la consideraba como críticamente amenazada de extinción y capturada para su comercio internacional.
- En 2011, el Comité de Fauna decidió llevar a cabo un estudio sobre esta especie, en el marco del examen periódico de los Apéndices. La Unión Europea aceptó hacer ese trabajo, el cual fue llevado a cabo por Francia e Italia, ya que la especie es endémica de la isla de Córcega (Francia) y de Cerdeña (Italia).
- De acuerdo con los resultados del estudio y tal como se lo explica en la justificación de la propuesta, actualmente no debe temerse por la situación de la especie ya que no existe ni hoy ni se prevé en un futuro un comercio importante, aunque la captura ilegal puede ser aún una eventual amenaza. La especie es más bien abundante y ampliamente distribuida, y no cumple con los criterios de inclusión en el Apéndice I. Su transferencia al Apéndice II, quizá antes de una supresión definitiva de los Apéndices, es recomendada por los que efectuaron el estudio.
- La Unión Europea, y luego el Comité de Fauna por correspondencia electrónica después de su reunión de 2012, han apoyado la propuesta.
- En consecuencia, IWMC recomienda vivamente a las Partes adoptar la propuesta.

IWMC World Conservation Trust

Propuesta CoP16 Prop. 50

Asunto Inclusión en el Apéndice II de *Yucca queretaroensis*

Proponente México

RECOMENDACIÓN – ADOPTAR

ANTECEDENTES

- *Yucca queretaroensis* es una planta endémica del centro de México. Sus poblaciones silvestres son pequeñas (aproximadamente 60,300 individuos) y se encuentran en hábitat fragmentados (607.64 km²). Además, la especie presenta una alta especificidad de hábitat. En este sentido, se la considera biológicamente escasa.
- Sus poblaciones silvestres presentan una alta vulnerabilidad: baja tasa de crecimiento, tiempo de generación extendido, hábitat especializado y polinización especializada, aún desconocida. Además, existe extracción de ejemplares maduros para su comercio internacional. Lo que disminuye el reclutamiento por vía sexual de las poblaciones silvestres.
- Durante la 18^a reunión del Comité de Flora (PC18; Buenos Aires, 2009), la Autoridad Administrativa Suiza presentó el documento PC18 Doc. 21.1, sobre *Comercio de Agavaceae*, haciendo un llamado de atención debido a la creciente demanda internacional (principalmente de Europa), desde 2006, posiblemente insostenible, de flora xerófila del Norte de América, incluyendo especímenes silvestres de *Yucca queretaroensis*.
- Las principales amenazas para la especie son la extracción ilegal de especímenes silvestres, y la pérdida de hábitat por erosión y pastoreo. Los principales especímenes en el comercio son: semillas, plantas medianas (hasta 70 cm de altura, con tallo), y plantas grandes (más de 70 cm de altura, con tallo). Los especímenes comercializados internacionalmente son, principalmente, de origen silvestre
- En consecuencia, IWMC recomienda a las Partes adoptar la propuesta mexicana.

IWMC World Conservation Trust

Propuestas CoP16 Prop. 51, 64, 65, 66, 67, 68 y 71

Asunto Inclusión en el Apéndice II de *Operculicarya decaryi*, *Senna meridionalis*, *Adenia fringalavensis*, *Adenia subsessifolia*, *Uncarina grandidieri*, *Uncarina stellulifera* y *Cyphostemma laza*

Proponente Madagascar

RECOMENDACIÓN – RECHAZAR, Apéndice III?

ANTECEDENTES

- Cinco de las siete propuestas arriba mencionadas ya fueron presentadas en la CdP15, junto a otras propuestas. Aunque algunas de ellas fueron adoptadas, estas cinco fueron rechazadas.
- Al igual que para la CdP15, las justificaciones de todas esas propuestas son muy similares y más bien pobres en información, especialmente en lo que respecta a su situación comercial. Los datos de comercio son mínimos y relativamente antiguos. Todas las transacciones son declaradas como lícitas y no se señala ningún tipo de comercio ilegal. Si ese es el caso, entonces el problema podría resolverse reduciendo el comercio legal.
- Ninguna de esas propuestas prevé una anotación para limitar los controles a los especímenes más comercializados. Esto significa, como lo ha resaltado la Conferencia de las Partes, que todas las partes y los productos deberían incluirse. Si, como se lo indica, los especímenes principales son plantas pequeñas, sería necesario una anotación al respecto, incluso si las especies incluidas en la CdP15 no fueron anotadas.
- La reproducción artificial de todas esas especies parece posible y existe en cierta medida. Desde la CdP15, no parece haber habido ningún esfuerzo para desarrollar esa actividad. Además, no se sabe si los especímenes comercializados provienen del medio silvestre o de la reproducción artificial.
- Habida cuenta de que todas esas especies son endémicas de Madagascar y si el comercio internacional debe verdaderamente controlarse por medio de su inclusión en CITES, entonces quizás sería preferible incluirlas en el Apéndice III, con anotaciones para indicar las partes y productos que deberían estar cubiertas por la inclusión, en caso de existir ese tipo de comercio además del de plantas enteras.
- En conclusión, IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes, como ya lo había hecho en la CdP15, rechazar las propuestas de Madagascar y que ese país solicite la inclusión de esas plantas en el Apéndice III, con las anotaciones pertinentes.

IWMC World Conservation Trust

Propuesta CoP16 Prop. 52

Asunto Enmienda a la anotación #9 relativa a *Hoodia* spp. para que diga, con fines de aclaración:

Todas las partes y derivados excepto los que lleven una etiqueta: **Produced from *Hoodia* spp. material obtained through controlled harvesting and production in terms of an agreement with the relevant CITES Management Authority of [Botswana under agreement n° BWxxxxxx] [Namibia under agreement n° NAxxxxxx] [South Africa under agreement n° ZAxxxxxx]**

(Producido a partir de material de *Hoodia* spp. obtenido mediante recolección y producción controlada en los términos de un acuerdo con la Autoridad Administrativa CITES relevante de [Botswana con arreglo al acuerdo n° BWxxxxxx] [Namibia con arreglo al acuerdo n° NAxxxxxx] [Sudáfrica con arreglo al acuerdo n° ZAxxxxxx])

Proponentes Botswana, Namibia y Sudáfrica

RECOMENDACIÓN – ADOPTAR

ANTECEDENTES

- Tal como se lo explica en la justificación de la propuesta, la anotación relativa a *Hoodia* spp. Incluida en el Apéndice II ha creado confusión y dificultades para los países de importación.
- Esto fue objeto de discusión en numerosas ocasiones en el seno del Comité de Flora y los Estados del área de distribución aceptaron examinar la cuestión y proponer una anotación revisada.
- La anotación revisada que se propone tiene por único objetivo aclarar la situación y parece lograrlo. La misma no modifica el alcance de la inclusión.
- En consecuencia, IWMC recomienda a las Partes adoptar la propuesta.

IWMC World Conservation Trust

Propuesta CoP16 Prop. 53

Asunto Enmienda a la anotación #3 relativa a la inclusión de *Panax ginseng* y *Panax quinquefolius*, con la adición del texto subrayado:

Designa las raíces enteras o en rodajas y partes de la raíces, **excluidas las partes o derivados manufacturados como polvos, píldoras, extractos, tónicos, infusiones y artículos de confitería**

Proponente Estados Unidos de América

RECOMENDACIÓN – ADOPTAR, aunque ...

ANTECEDENTES

- De acuerdo a como se lo describe en la justificación de la propuesta, las sucesivas anotaciones asociadas a esas dos especies del género *Ginseng* incluidas en el Apéndice II han creado una confusión que no fue subsanada por el último cambio adoptado, mientras que la intención original no ha cambiado nunca y parece haber sido aceptada por todas las Partes. La propuesta solicita en realidad un regreso al texto adoptado en la CdP11 pero modificado en la CdP13, porque fue entonces considerado como no pertinente de llevar en esa anotación, una frase que excluía las partes y productos. La propuesta debería considerarse entonces como un último esfuerzo en aclarar el tema.
- Se puede convenir que la introducción en la frase que excluye partes y derivados en una anotación que excluye controles de otras partes y productos puede considerarse confusa y por lo tanto debe evitarse. No obstante, esto puede ser algunas veces de utilidad.
- Para evitar una parte de frase de ese tipo en la anotación #3, se podría sugerir insertar en el texto actual la palabra solamente o exclusivamente luego de la palabra « Designa ».
- IWMC recomienda a las Partes adoptar la propuesta o la enmienda sugerida en el párrafo anterior.

IWMC World Conservation Trust

Propuestas CoP16 Prop. 54, 55 y 56

Asunto Supresión del Apéndice II de *Tillandsia kautskyi*, *Tillandsia sprengeliana* y *Tillandsia sucrei*

Proponente Brasil

RECOMENDACIÓN – ADOPTAR

ANTECEDENTES

- Estas propuestas fueron sometidas por Brasil a raíz de la labor que se lleva a cabo de acuerdo con el Examen Periódico de los Apéndices y la decisión del Comité de Flora, en su 20a reunión en 2012, que apoya la propuesta de supresión del Apéndice II de esas tres especies de *Tillandsia*, ya que cumplen con los requisitos previstos en el párrafo 2 b) del artículo II y el criterio A del Anexo 2b de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15). Además, no existe comercio internacional de especímenes silvestres de estas especies.
- Habida cuenta de que estas tres especies son endémicas de Brasil, el Comité de Flora señala, sin embargo, que existe un comercio de especímenes reproducidos artificialmente y que esos especímenes los poseen coleccionistas privados fuera de ese país.
- En consecuencia, Brasil ha presentado estas propuestas indicando claramente que no existe comercio internacional de estas especies endémicas, las que se pueden también encontrar en áreas protegidas. Esto compensa el reconocido hecho de que la destrucción del hábitat es un problema que no concierne a CITES.
- En consecuencia, IWMC recomienda entonces a las Partes que adopten estas tres propuestas.

IWMC World Conservation Trust

Propuesta CoP16 Prop. 57

Asunto Supresión del Apéndice II de *Dudleya stolonifera* y *Dudleya traskiae*

Proponente Estados Unidos de América

RECOMENDACIÓN – ADOPTAR

ANTECEDENTES

- Tal como el documento justificativo lo describe detalladamente, esas especies fueron incluidas en el Apéndice I en 1983 y fueron transferidas al Apéndice II en 2000 y 2002 respectivamente, luego de haber pasado por el proceso de revisión periódica de los Apéndices. Luego de más de 10 años, no se ha registrado ningún comercio internacional y el comercio ilegal no parece ser una amenaza para las especies endémicas estadounidenses. La supresión de esas especies de los Apéndices CITES es propuesta ahora por los Estados del área de distribución, de conformidad con los criterios de CITES.
- En consecuencia, IWMC recomienda vivamente a las Partes adoptar la propuesta, ya que las disposiciones de CITES no tienen ninguna significación en lo que concierne a la conservación de esas especies.

IWMC World Conservation Trust

Propuesta CoP16 Prop. 58

Asunto Inclusión en el Apéndice II de *Diospyros* spp. (poblaciones de Madagascar), con una anotación que limite la inclusión a las trozas, madera aserrada y láminas de chapa de madera

Proponente Madagascar

RECOMENDACIÓN – ADOPTAR

ANTECEDENTES

- Más de 100 especies del género *Diospyros*, casi totalmente endémico de Madagascar, se hallan actualmente incluidas en el Apéndice III, a pedido de ese país, con la misma anotación que la propuesta para la inclusión en el Apéndice II.
- Esta propuesta la somete Madagascar luego del estudio llevado a cabo según las disposiciones de la Decisión 15.97 dirigida al Comité de Flora y de acuerdo a esas recomendaciones, las cuales se refieren también a las especies del género *Dalbergia* (véase la recomendación relativa a la propuesta Prop. 63).
- Desde hace varios años, Madagascar, es objeto de una atención particular en el marco de CITES, lo que ha originado progresos importantes en ese país. La cooperación con la OIMT es también muy importante. La propuesta cuenta con el apoyo del Comité de Flora.
- La propuesta no dice por qué una inclusión en el Apéndice II es preferible a la actual inclusión en el Apéndice III. Sin embargo, habida cuenta de la forma en que las disposiciones CITES se aplican a las especies del Apéndice III por un cierto número de países, la inclusión en el Apéndice II parece justificada y simplificaría la presentación de los Apéndices.
- Por tal motivo, IWMC recomienda a las Partes adoptar la propuesta.

IWMC World Conservation Trust

Propuesta CoP16 Prop. 59

Asunto Enmienda al anotación #12 relativa a *Aniba rosaedora* incluida en el Apéndice II, que se leería:

#12 Trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera, madera contrachapada y extractos

Proponente Brasil

RECOMENDACIÓN – ADOPTAR

ANTECEDENTES

- La especie en cuestión fue incluida en el Apéndice II en la CdP15, con una anotación que incluía los “Aceites esenciales”. En esa misma ocasión, una propuesta de inclusión en el mismo Apéndice de *Bulnesia sarmientoi* también fue adoptada, con una anotación #11 similar pero incluyendo los “extractos”.
- Esas anotaciones fueron examinadas por el Comité de Flora, así como también por el grupo de Trabajo del Comité Permanente sobre las anotaciones. Como lo indica la justificación de la propuesta, Brasil, que había propuesto la inclusión de la especie en la CdP15, aceptó reemplazar “Aceites esenciales” por “extractos”, este último término tal como fue definido por el Comité de Flora, es decir incluyendo al primero.
- Brasil propone además, suprimir de la Anotación #12 la parte de la frase que excluye los productos terminados, lo que es una sugerencia comprensible, aunque se encuentre en contradicción con el punto de vista del grupo de Trabajo del Comité Permanente sobre las anotaciones (véase el párrafo 11 del Documento CoP16. Doc. 75) y, en cierta medida, con la propuesta de los estados Unidos referente al género *Panax* (véase la recomendación sobre la propuesta Prop. 53).
- Con esas enmiendas, la anotación #12 sería casi idéntica a la anotación #11, aunque esta última incluya además los “polvos”.
- Aunque cree que esta cuestión debería ser examinada nuevamente por el Grupo de Trabajo del Comité Permanente sobre las anotaciones, IWMC recomienda a las Partes adoptar la propuesta de Brasil ya que representa un paso positivo en lo que concierne a la claridad de las anotaciones.

IWMC World Conservation Trust

Propuesta CdP 16 Prop. 60

Asunto Inclusión en el Apéndice II de *Dalbergia cochinchinensis*, con la anotación siguiente:

5 Trozas, madera aserrada y láminas de chapa de madera

Proponente Tailandia y Viet Nam

RECOMENDACIÓN – ADOPTAR

ANTECEDENTES

- *Dalbergia cochinchinensis* es una especie arbórea que se encuentra en Camboya, la República Popular Lao, Tailandia y Viet Nam. Está sujeta a la tala ilegal en algunas regiones de estos países.
- La especie también está soportando un exceso de explotación de las poblaciones silvestres y es poco común en la mayor parte de su hábitat natural. La propuesta señala que se han hecho pocos esfuerzos para establecer plantaciones comerciales. Por lo tanto, todo el comercio de su madera procede de la tala ilegal de especímenes silvestres.
- Hay poca información disponible sobre el tamaño de la población de *D. cochinchinensis*. Sin embargo, es probable que la población silvestre se encuentre severamente disminuida como resultado de una fuerte tala ilegal para satisfacer la significativa y creciente demanda de madera para los mercados asiáticos. Tailandia, estimaba que el país poseía 300.000 rodales naturales en 2005, un número que se ha reducido a 80.000-100.000 en 2011. También en Viet Nam, la especie ha estado expuesta a altas tasas de explotación.
- ITTO, con la que la CITES mantiene una buena cooperación, expresó su apoyo a esta propuesta.
- En conclusión, IWMC recomienda a las Partes adoptarla.

IWMC World Conservation Trust

Propuestas CoP16 Prop. 61 y 62

Asunto Inclusión en el Apéndice II de *Dalbergia granadillo*, *Dalbergia retusa* y *Dalbergia stevensonii*

Proponente Belice

RECOMENDACIÓN – ADOPTAR, con una anotación

ANTECEDENTES

- Se propone la inclusión en el Apéndice II de *Dalbergia retusa* y *D. stevensonii*, de conformidad con el Artículo II, párrafo 2 (a) de la Convención y la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15), Anexo 2a, apartado A, mientras que la de *Dalbergia granadillo* se propone por razones de semejanza.
- La población de Guatemala y Panamá de las dos primeras especies están incluidas en el Apéndice III, a petición de esos mismos países. Acompañadas con la anotación # 2 o # 5 con el propósito de limitar el control del comercio a determinadas partes y derivados
- Sobre la base de la información proporcionada en las propuestas de Belice y de los debates celebrados en las reuniones del Comité de Flora, IWMC cree que los criterios arriba mencionados se cumplen y contribuiría a la aplicación del Plan de Acción adoptado en la región.
- Por lo tanto, IWMC recomienda que estas propuestas sean adoptadas, con la condición de que la inclusión en el Apéndice II sea efectuada con una anotación adecuada. Esto es posible ya que la enmienda necesaria a esas propuestas reduciría su alcance.

IWMC World Conservation Trust

Propuesta CdP 16 Prop. 63

Asunto Inclusión en el Apéndice II de *Dalbergia* spp. (poblaciones de Madagascar), con una anotación para limitar su alcance a trozas, madera aserrada y láminas de chapa de madera

Proponente Madagascar

RECOMENDACIÓN – ADOPTAR

ANTECEDENTES

- Esta propuesta es presentada por Madagascar a raíz de la labor llevada a cabo conforme a lo dispuesto en la Decisión 15.97 y de conformidad con las recomendaciones de esa decisión. Como se indica en la propuesta, 48 especies de *Dalbergia* se encuentran en Madagascar, aunque se enumeran 52 en el anexo 2 de la propuesta.
- Se estima que las principales amenazas para las especies del género *Dalbergia* en Madagascar son el uso excesivo e ilegal de la madera, lo que resulta en una destrucción significativa del hábitat, exacerbada por la tala de bosques para la expansión de las áreas destinadas a los cultivos, a través de incendios forestales y otras causas adicionales.
- Las especies de *Dalbergia* tienen una tasa relativamente baja de crecimiento y regeneración. La ausencia de ciertas clases de árboles con diámetros específicos (10-20cm, 20-30cm) altera aún más su estructura poblacional. El corte selectivo de árboles explotables es la causa principal de esta disrupción. Las exportaciones también pueden generar una regeneración natural más lenta, lo que origina una disminución de las poblaciones.
- La inclusión de estas poblaciones en el Apéndice II aseguraría que las exportaciones deben ir acompañadas de permisos CITES certificando así que los especímenes fueron recolectados de acuerdo con las leyes y métodos no perjudiciales para la supervivencia de la especie. Sin embargo, la implementación de dicho listado es bastante difícil y un serio desafío para Madagascar.
- En consecuencia, IWMC recomienda a las Partes que adopten la propuesta con la esperanza de que mejore la situación de esas especies en Madagascar.

IWMC World Conservation Trust

Propuesta CoP16 Prop. 69
Asunto Inclusión en el Apéndice II de *Osyris lanceolata*
Proponente Kenya

RECOMENDACIÓN – ADOPTAR si...

ANTECEDENTES

- Esta propuesta es sometida solamente por Kenya, aunque la República Unida de Tanzania iba a ser, también, uno de los proponentes. La información suministrada se refiere esencialmente a Kenya, y algunas a la R-U de Tanzania. En la justificación de la propuesta no aparece ningún dato relativo a los otros Estados del área de distribución. Los criterios de inclusión parecen cumplirse en lo que concierne a la inclusión de la población de Kenya y en consecuencia se podría sugerir una inclusión en el Apéndice III.
- Habida cuenta de la información suministrada, parece extraño que la cuestión no haya sido sometida al examen del Comité de Flora. Su punto de vista así como el de OIMT, también inexistente, al menos en lo que concierne a la justificación de la propuesta, hubieran sido de mucha utilidad para poder tomar la decisión pertinente.
- Conviene señalar además, que la verdadera madera de Sándalo no se encuentra incluida en los Apéndices de CITES.
- La propuesta no prevé una anotación para limitar el control del comercio internacional a las principales partes y productos comercializados, y particularmente con el objeto de excluir los productos terminados como los utilizados en cosmética.
- IWMC puede recomendar a las Partes adoptar la propuesta de Kenya solamente si es apoyada por los otros Estados del área de distribución y las instituciones competentes, y bajo reserva de adoptar la anotación pertinente, tal como se lo sugiere más arriba. Si ese no fuera el caso, la propuesta debería rechazarse, y Kenya podría incluirla en el Apéndice III con la anotación apropiada.

IWMC World Conservation Trust

Proposal	CoP16 Prop. 70
Asunto	Reemplazo de la anotación #4 relativa a <i>Aquilaria</i> spp. y <i>Gyrinops</i> spp. por la anotación siguiente: Todas las partes y derivados, excepto: a) las semillas y el polen; b) los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos <i>in vitro</i> en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles; c) los frutos; d) las hojas; e) aceite mezclado que contenga menos del 15 % de aceite de madera de agar, con etiquetas adjuntas que digan: Aceite mezclado que contenga XX % de madera de agar obtenido mediante la explotación y la producción controlada en colaboración con la Autoridad Administrativa CITES (nombre del país); los países deben comunicar a la Secretaría las muestras de etiquetas y una lista de los exportadores concernidos y ulteriormente esta información debe comunicarse a las Partes mediante una notificación; f) polvo de madera de agar consumido, inclusive el polvo comprimido en todas sus formas; g) productos acabados, empaquetados y preparados para el comercio al por menor, esta excepción no se aplica a las cuentas de oración, rosarios y tallas
Proponentes	China, Indonesia y Kuwait

RECOMENDACIÓN – ADOPTAR, aunque ...

ANTECEDENTES

- Las anotaciones para los especímenes vegetales tales como la madera de Agar fueron siempre causa de dificultades y han generado prolongadas discusiones en el seno de la CITES, en particular durante las reuniones del Comité de Flora.
- La propuesta sometida es en respuesta a la Decisión 14.138 (Rev. CoP15) de la Conferencia de las Partes y el resultado de discusiones entre los Estados del área de distribución de la especie y los Estados consumidores, en particular durante las reuniones organizadas en respuesta a otras decisiones de la CdP. Sin embargo, tal como lo especifica la justificación de la propuesta, todos los elementos de la anotación propuesta no fueron aprobados por todas las Partes implicadas, y es de esperar nuevas discusiones al respecto durante la CdP16 con el fin de lograr un consenso.
- Una parte de la anotación propuesta es similar a una parte de aquella propuesta para la anotación de *Hoodia* spp. (véase la recomendación sobre la propuesta Prop. 52). Además, la anotación propuesta comprende un fragmento de frase que excluye las partes y productos de la exención, cuestión también sujeta a controversia también examinada en las propuestas Prop. 53 y Prop. 59 (véanse las recomendaciones al respecto).
- En consecuencia, IWMC recomienda a las Partes que permitan nuevas consultas durante la CdP16 entre los Estados del área de distribución y los Estados consumidores y adoptar una anotación que debiera ser aceptada por todos, siempre que la misma no aumente el alcance de la propuesta presentada por China, Indonesia y Kuwait, ya que sería contrario al Reglamento Interno de la reunión.